



COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS SEVILLA	
21 MAR 2011	
ENTRADA	SALIDA
N.º	N.º 10

**Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados
en Filosofía y Letras y en Ciencias
SEVILLA y HUELVA**

**JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA
Secretaría General Técnica**

**DON JOSÉ BUENO HIDALGO, Decano del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE
SEVILLA Y HUELVA con CIF: V41081100**

EXPONE

1.- Que con fecha 7 de marzo del presente, se ha recibido en las dependencias de este Ilustre Colegio, escrito de esa Consejería por el que se nos da traslado para realizar las alegaciones oportunas en relación al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Actividades Arqueológicas para su adaptación a la Ley 3/2010 de 21 de Mayo.

2.- Que no estando esta parte de acuerdo con diversos aspectos de dicha modificación, en virtud del Art 45.1 c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre y dado que este colectivo no ha participado en comisión alguna de redacción, en el plazo concedido al efecto, vengo a presentar el presente escrito, al que sirven de base las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA Y UNICA:

Artículo segundo. Modificación del Reglamento de Actividades Arqueológicas

1. Apartado a):

- Respecto a las titulaciones académicas, hay que definir claramente cuáles son esas titulaciones, dentro del nuevo marco académico y profesional fijado por el Acuerdo de Bolonia y la "Ley Ómnibus" y "Ley Paraguas". Hay que señalar que al quedar derogado el Artículo 6 del Reglamento vigente por esta modificación, las titulaciones que en él se especificaban ya no se pueden aplicar en el nuevo Decreto
- Respecto a la acreditación profesional, hay que especificar qué se entiende por este concepto. En cualquier caso, esta condición debe quedar supeditada a estar en posesión de la titulación académica a que se refiere el apartado anterior. Así, donde actualmente afirma "... que cuenten con la titulación académica o acreditación profesional..." debería quedar redactada como

"... que cuenten con la titulación académica y acreditación profesional..."

3. Párrafo primero

- La acreditación de la experiencia en la realización de actividades arqueológicas entendemos que no es competencia de este Decreto, ya que la habilitación para dirigir una actividad arqueológica tiene que venir atribuida por la titulación académica que se haya especificado (Apartado 1.a), y esta atribución viene regulada en **normativa legal de rango superior a la de este Decreto** tal y como se ha expuesto.

3. Párrafo segundo y posteriores

Sin perjuicio de lo expuesto para el párrafo primero, cabe añadir las siguientes consideraciones:

- En relación al concepto dado de "*persona habilitada para el ejercicio de la arqueología*", entendemos que cualquier persona que haya participado como integrante del equipo de arqueólogos en una actividad arqueológica reglada, debe ser considerada como habilitada a los efectos citados.
- Respecto al periodo efectivo de trabajo de campo de diez meses, es claramente inaplicable a ciertas actividades, como son entre otras las prospecciones arqueológicas superficiales, cuyo periodo efectivo de trabajo de campo supone, en el mejor de los casos, unos pocos días.
- Respecto a la acreditación de experiencia mediante la documentación que se especifica (certificado u otro documento o libro diario), si se trata de documentación que formara parte de un expediente administrativo tramitado ante el organismo que debe acreditar la experiencia, como es el caso de la Junta de Andalucía en todas las actividades arqueológicas realizadas en el territorio de la Comunidad Andaluza, en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo, la persona solicitante de la dirección de la actividad **no tiene la obligación de presentar documentación alguna**, debiendo corregirse este apartado en dicho sentido.

Por todo lo anterior, y en virtud de lo expuesto

SOLICITO:

Que de por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interpuestas en tiempo y forma las presentes **ALEGACIONES al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Actividades Arqueológicas para su adaptación a la Ley 3/2010 de 21 de Mayo** y su virtud, y tras los trámites oportunos, modifique dichas disposiciones según lo expuesto en el cuerpo de este escrito. Por ser de Justicia que respetuosamente solicito en Sevilla a 17 de marzo de 2011.



Fdo: José Bueno Hidalgo
Decano